

No.	Fecha Correo	Nombre	Empresa	Radicado Cronos	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
1	17-sep-25	Andres Arevalo	N/A	20255293871072	NO	"Una vez revisado el proyecto del asunto no se observa que en algún modo se identifique los terceros sujetos pasivos de la contribución especial, esto se desarrolla anualmente con el censo de regulados lo que permite identificar plenamente los sujetos pasivos del tributo, por lo tanto solicito se me aclare con base a que terceros se está definiendo la tarifa de este proyecto".	NO	Se informa que mediante RESOLUCIÓN No. SSPD - 20251000443065 DEL 08/09/2025 se establece el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2025, resolución publicada en el Diario Oficial No. 53.238 del 9 de septiembre de 2025, en la página web de la SSPD en el link Principal: https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Contribuciones-y-pagos y del Sistema Único de Información - SUI.	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	La observación no modifica el proyecto de resolución. La SSPD da respuesta de la metodología utilizada para identificar los prestadores objeto de contribución. Se considera que el comentario ha sido atendido con la explicación proporcionada.
2	19-sep-25	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	ASOCODIS	20255293887202	SI	"Si bien el porcentaje de contribución especial al igual que la adición de los gastos operativos para cubrir faltantes son temas establecidos en la Ley, consideramos inconveniente tanto para los usuarios como para las empresas, adicionar los gastos operativos a la base gravable"	NO	Se lo primero señalar que la contribución especial vigencia 2025 desarrolla las reglas establecidas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, con las previsiones allí establecidas. En este sentido, a la fecha los recursos de la SSPD son propios, es decir, no recibe recursos de otro tipo para cumplir el presupuesto para su funcionamiento. Por lo anterior, en que el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, faculta a la Superservicios para adicionar algunos gastos operativos, necesarios para cubrir el faltante presupuestal, como la norma mencionada lo indica: "...a) fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia". La base gravable de gastos de funcionamiento es insuficiente para cubrir los recursos necesarios para ejercer el ejercicio de inspección, vigilancia y control de forma eficiente. Los ingresos presupuestales que recibe la Superservicios tomando como base gravable únicamente los gastos de funcionamiento son una pequeña proporción del presupuesto para ejercer la Supervisión sobre unos vigilados heterogéneos, dispersos y con baja capacidad contributiva. La inclusión de los gastos operativos en un escenario de faltante presupuestal es indispensable para cumplir con la misión institucional de la Superservicios.	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	La observación no modifica el proyecto de resolución. La SSPD da respuesta de la metodología utilizada para identificar los prestadores objeto de contribución. Se considera que el comentario ha sido atendido con la explicación proporcionada.
3	19-sep-25	Ecopetrol S.A.	Ecopetrol S.A.	20255293888452	No	"...el proyecto de resolución no incluyó un documento soporte, no es posible conocer la información y cálculos asociados para la determinación de la tarifa para liquidar la contribución especial para 2025 del 1% y tampoco la tarifa adicional de 32.04%. Por lo anterior, respetuosamente recomendamos que para efectos de la trazabilidad de información se publique el detalle del faltante presupuestal, la información base y el procedimiento que permitió la determinación de las tarifas aplicables. De manera complementaria, respetuosamente recomendamos que se establezcan en el documento las razones por las cuales se presenta un déficit de recursos".	NO	Una vez se publica la resolución final en la página web de la entidad, se anexa a la misma la memoria justificativa que contiene el estudio de la contribución especial 2025, sustento de la resolución por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el presupuesto del año 2025 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.	Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera de la SSPD	La observación no modifica el proyecto de resolución. La SSPD da respuesta de la metodología utilizada para identificar los prestadores objeto de contribución. Se considera que el comentario ha sido atendido con la explicación proporcionada.

Proyectó: Diego R. Tangarife - Contratista Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar
 Nubia L. Escobar - Coordinadora Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar

Aprobó: Luz S. Reyes - Directora Financiera